
	<p>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p>PROCESO: CONCILIACIÓN</p>			AL CONTESTAR CITE: 2026-01-2503 5
		TIPO: ENTRADA	Version 2	FECHA: 22-04-2026 07:48:14
		REMITENTE: 899999419 - Carolina Macías Gómez	Fecha 24/12/2025	ANEXOS: NO
		FOLIOS: 8	Código CN-F-02	


<p>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</p> <p>PROCURADURÍA 82 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>Radicación IUS E – 2026-023311; IUC I-2026-4247268</p> <p>Fecha de Radicación: 20 de enero de 2026</p> <p>Fecha de Reparto: 27 de enero de 2026</p>	
Convocante:	MARIA FERNANDA SOLANO DUMAR.
Convocada:	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.

En Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2026, siendo las 09: 30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 82 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de la doctora BIVIANA ROCÍO AGUILLÓN MAYORGA, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia, a través de correo gustavo21bernal@hotmail.com, número de celular 3002713098, el abogado GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.097 y portador de la tarjeta profesional No. 70.351 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte convocante, a quien se le reconoció personería para actuar desde el auto admisorio.

Igualmente, comparece a través de correo electrónico elsaqm@supersociedades.gov.co o notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co, número de celular 3153247327, la doctora ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS C.C. No. 1.018.403.236 de Bogotá T.P. No. 171.951 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad convocada – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y se le reconoce personería para actuar, conforme al poder y anexos aportados.

El despacho deja constancia que mediante correo de 03 de febrero de 2026, informó a la ANDJE, sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Reitero las pretensiones de la solicitud, las cuales son:

“II. PRETENSIONES Y FÓRMULA CONCILIATORIA


Con el fin de prever demanda futura de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Entidad convocada por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, solicito se permita que, en audiencia de Conciliación, el(la) CONVOCANTE y la CONVOCADA celebren acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento, reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber:

1. Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2026-01-008951 de fecha 9 de enero de 2026, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una fórmula conciliatoria al convocado con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente: “El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital.”.

2. A título de restablecimiento, reconocer al(la) convocante los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS y HORAS EXTRAS y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación.

3. Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hace parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano.”

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, indicando que, en sesión de 06 de febrero de 2026, se decidió lo siguiente:

“EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 06 de febrero de 2026 (acta No. 03-2026) estudió el caso de MARIA FERNANDA SOLANO DUMAR (CC 52.329.486) que cursa en la Procuraduría 82 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2026-023311 y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$6.486.567,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$6.486.567,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 16 de junio de 2023 al 09 de diciembre de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.


2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.

3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

Así mismo se pone de presente que el día 20 de febrero de 2026 (acta No. 04- 2026) el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de conformidad a la solicitud de la Procuraduría realizada en el Auto admisorio del 02 de febrero de 2026 en el que manifestó:

"Deberá aportar también certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación y en la que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 numeral 6 de la ley 2220 de 2022 en relación con el acto administrativo cuyos efectos económicos se concilien"

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

La norma citada numeral 6 del artículo 109 de la Ley 2220 de 2022 es del siguiente tenor:

"6. Si la conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, también se indicará y justificará en el acta cuál o cuáles de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o normas que lo sustituyan, sirven de fundamento al acuerdo e, igualmente, se precisará si con ocasión del acuerdo celebrado se produce la revocatoria total o parcial del mismo."

Al respecto el Comité determinó que lo que se aprobó presentar fue una fórmula de conciliación respecto a la solicitud elevada por la funcionaria con fundamento en la liquidación que se efectuó por la entidad respecto de la Reserva Especial del Ahorro.

El Comité de conciliación y Defensa judicial adoptó una directriz institucional en esta materia conforme a la cual, se deben revisar la existencia de 3 presupuestos; la vinculación como funcionaria de la entidad o ex funcionaria; que no haya operado ni la caducidad ni hayan prescrito los derechos solicitados.

Y es esta la razón que motiva la fórmula que se presenta para conciliar. Cómo puede observarse, no se ha previsto en modo alguno, que se determine una causal para revocar acto administrativo alguno.

Además, se debe tener en cuenta lo reglado en el inciso tercero del artículo 88 del Estatuto de Conciliación, que dispone que:

"(...) Podrá acudirse a la conciliación extrajudicial sin que medie una intención de una demanda y podrá ser presentada de común acuerdo por las partes en conflicto."


La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 26 días del mes de febrero de 2026."


Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, a quien se corre traslado de la fórmula conciliatoria de la entidad convocada, para que manifieste su posición frente a lo expuesto:

"Acepto integralmente la propuesta de la entidad convocada".

CONSIDERACIÓN:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control no ha caducado ya que se trata de nulidad y restablecimiento del derecho de una prestación laboral; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes, al tratarse de una prerrogativa laboral garantiza derechos fundamentales con el acuerdo conciliatorio. (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, según poderes adjuntos y sus anexos. (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1.- Documento de identidad y tarjeta profesional de apoderado convocante (fl. 11 y ss), 2.- Acta de comité de conciliación de 02 de junio de 20215, por la cual la Supersociedades en su momento no conciliaba los presentes asuntos (fl. 13 y ss), 3.- Oficio de 1 de junio de 2015, por el cual la ANDJE, conceptúa la procedencia de la conciliación por casos de la Reserva Especial del Ahorro (fl. 23 y ss), 4.- Poder otorgado al apoderado convocante (fl. 37 y ss), 5.- Petición de 5 de diciembre de 2025, suscrita por el convocante (fl. 40), 6.- Certificación Laboral y liquidación de la parte convocante (fl. 41 y ss), 7.- Respuesta a petición dentro del radicado 2025-01-838682 (fl. 44 y ss), 8.- Oficio de 20 de enero de 2026 por el cual se acepta la liquidación (fl. 47), 8.- Poder otorgado a la parte convocada, junto con soportes (fl. 54 y ss), 9.- **PARÁMETRO DE DECISIÓN COMITÉ por el cual se decide conciliar por valor de \$6.486.567,00 pesos m/cte. (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS** (fl. 103 y ss; y, **(V)** En criterio de esta agencia del Ministerio Público, se estima que el acuerdo no es lesivo al ordenamiento jurídico ni para el patrimonio por cuanto los valores ofrecidos se encuentran dentro de los parámetros establecidos, además, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Se trata de una prestación económica que es susceptible de conciliación conforme a lo establecido por la Ley 2220 de 2022; las prestaciones económicas contenidas en el Acuerdo 040 de 1991 fueron avaladas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 1695 de 1997, criterio ratificado por el Consejo de Estado en providencia del 6 de febrero de 2004, Radicación número: 25000-23-25-000-2002-2578-01(3483-02). Que la misma Corporación ha sostenido que la reserva especial de ahorro es salario, y por lo tanto se encuentra amparado por el artículo 53 de la Constitución, criterio reiterado en las siguientes sentencias i). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de octubre de 2000, expediente 11001-03-15-000-2000-00769-01(S), que reitera lo expresado por la misma Sala Plena en sentencia del 14 de marzo de 2000, expediente S688; ii). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de octubre de 2000, expediente 11001-03-15-000-2001-00851-01 (S); iii). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 25 de abril de 2003, expediente 11001-03-15-000-2000- 00752-01(S); iv) Sección Segunda – Subsección A sentencia del 14 de abril de 2016, expediente 11001-03-25-000-2014-00528-00(1669-14), en el que por extensión jurisprudencial reitera que la reserva especial de ahorro constituye factor salarial para todos los efectos legales (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998); v) Sección Segunda – Subsección A, sentencia del 26 de marzo de 1998, expediente 13910 y vi) sentencia del 18 de junio de 2018, expediente 11001-03-15-000-2018-00661-00(AC); Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en distintos fallos ha

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

avalado estos reconocimientos, como la decisión proferida el 25 de abril de 2014 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, así como en pronunciamientos recientes como el de 27 de enero de 2025 radicado 11001333503020230026301 entre otros, en el que señala expresamente el Tribunal que “Bajo ese contexto, cualquier irregularidad en la que hubiesen podido estar las prestaciones creadas por Corporaciones quedó saneada con la expedición del Decreto 1695 de 1997. En consecuencia, bajo todo el desarrollo que ha realizado el Consejo de Estado frente a la reserva especial del ahorro, es claro que hace parte de la asignación básica y además constituye factor salarial, por lo cual, zanjada esta discusión, procederá la sala a estudiar todos los requisitos que debe cumplir la conciliación para ser aprobada” por estas razones, de llevarse a un proceso judicial sería mayor el desgaste administrativo y judicial y la cuantía no lo justifica (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)². Finalmente se solicita que se proceda a la aprobación del acuerdo conciliatorio para garantizar el derecho a la igualdad que le asiste a la convocada en el presente asunto y la aplicación de la norma favorable para el trabajador.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de BOGOTÁ D.C., para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**¹ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes ***Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.***

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/baguillon_procuraduria_gov_co/IQAj2twKQ3QnQYZM8_X_CFLwAX0NY9cRUb1B7Me1fYqtTA0?e=8ZKOi4 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

La suscrita procuradora judicial para efectos de lo dispuesto en el artículo 113 de la ley 2220 de 2022 informa que recibirá notificaciones en el correo

¹ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.


PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

baquillon@procuraduria.gov.co.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10:00 a.m.



BIVIANA ROCÍO AGUILLÓN MAYORGA
Procuradora 82 Judicial I para Asuntos Administrativos

	FORMATO: OFICIO REMISORIO DE CONCILIACIÓN A JURISDICCIÓN PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-08

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 82 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación IUS E – 2026-023311; IUC I-2026-4247268 Fecha de Radicación: 20 de enero de 2026 Fecha de Reparto: 27 de enero de 2026	
Convocante (s):	MARIA FERNANDA SOLANO DUMAR.
Convocada (s):	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2026,

Señores
CENTRO DE SERVICIOS – Reparto-
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La ciudad.

Asunto: Remisión del acta del acuerdo conciliatorio y anexos que soportan el mismo.

Dentro del plazo otorgado por el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, comedidamente me permito remitir a su Despacho el trámite conciliatorio extrajudicial que contiene el acuerdo celebrado entre MARIA FERNANDA SOLANO DUMAR y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, junto con el expediente correspondiente, a fin de surtir control de legalidad.

Atentamente,



BIVIANA ROCÍO AGUILLÓN MAYORGA
Procuradora 82 Judicial I Administrativa

Anexo lo anunciado en 1 archivo pdf.